



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco

**Dip. Hilda Santos Padrón**  
Fracción Parlamentaria del Partido Verde  
Ecologista de México



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos"

**ASUNTO:** Iniciativa de Decreto por la que se  
expide la Ley para el  
aprovechamiento de energías  
renovables del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco; a 26 de septiembre de 2017.

**C. DIP. JOSE ALFONSO MOLLINEDO ZURITA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política local; 22 fracción I, 120 y 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, la suscrita Diputada Hilda Santos Padrón integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, me permito someter a la consideración de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el aprovechamiento de energías renovables del Estado de Tabasco al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los últimos años México se ha destacado a nivel mundial por sus importantes avances en materia ambiental, principalmente con las reformas aprobadas en el país, específicamente en la energética, de acuerdo a la opinión de expertos y representantes de la ONU y del sector privado.



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco

**Dip. Hilda Santos Padrón**  
Fracción Parlamentaria del Partido Verde  
Ecologista de México



**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos”**

Dicha reforma incluyó leyes secundarias que permitirían el mejor manejo del sector; dentro de estas leyes se contempló una ruta para establecer los institutos y mecanismos que incentiven la producción de electricidad a través de energías limpias tal como se plantea en la Ley de Transición Energética, concepto que incluye las energías renovables tales como la hidroeléctrica, solar y eólica, así como también otras como la nuclear o la cogeneración eficiente, con las que el gobierno federal pretende cumplir la meta de reducción del uso de energías fósiles al 65% y la disminución de gases de efecto invernadero para el año 2024, por lo que la legislación a nivel federal entonces, define los objetivos, estrategias y fuentes para que nuestro país alcance los acuerdos internacionales de combate al cambio climático al que se ha comprometido.

Según estimaciones de la Secretaría de Energía México es un país con alto potencial para la producción de energías renovables. En el informe Anual de la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA por sus siglas en inglés) explica que en México se podría generar para el 2030 hasta el 46% de su electricidad a través de fuentes renovables; en el mismo reporte se explica que para lograrlo el país tiene capacidad de generar un 26% de su energía de fuentes eólicas o solares, 12% de hidroeléctricas, 5% de energía geotérmica y 2.5% de biomasa lo cual permitiría para el 2030 reducir en 62% la demanda de carbono, 21% la de gas natural y 6% la del petróleo.<sup>1</sup>

De tal manera que el fomento a las energías renovables debiera ser prioritario para el gobierno federal y también para los Estados del país que producen este tipo de energías fósiles como el caso de Tabasco. Ahora bien aunque a nivel federal se cuenta ya con una nueva ley que promueve el aprovechamiento de las energías renovables, se requiere a nivel estatal una legislación que la impulse, considerando además que ha llegado a México inversión en este rubro, ya que de acuerdo con datos de la ONU, tan sólo en 2014 se invirtieron 2,100 millones de dólares en proyectos de energías renovables.

---

<sup>1</sup> [http://www.irena.org/DocumentDownloads/Publications/IRENA\\_Renewable\\_Energy\\_Statistics\\_2017.pdf](http://www.irena.org/DocumentDownloads/Publications/IRENA_Renewable_Energy_Statistics_2017.pdf)



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco

**Dip. Hilda Santos Padrón**  
Fracción Parlamentaria del Partido Verde  
Ecologista de México



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos"**

Es importante señalar que con la reforma energética de 2013 se modificó el marco constitucional del sector de hidrocarburos y el de la industria eléctrica; con ello se abrió la oportunidad para la participación del sector privado en el proceso de generación de energía eléctrica, entre otras cosas. Antes de dicha reforma, el suministro eléctrico era facultad exclusiva del Estado y sólo se permitía la generación de energía eléctrica por parte de privados a través de figuras como la de productor independiente de energía, el autoabastecimiento y el pequeño productor, siempre que no formaran parte del suministro público, aspecto que limitaba la promoción y el uso de las energías renovables.

Con el nuevo marco legal es posible que la iniciativa privada y otros actores puedan participar en el suministro eléctrico, así pues, con la presente iniciativa queremos sentar las bases para que las disposiciones legales permitan a Tabasco implementar proyectos de energías renovables.

Es importante hacer notar que se considera en la propuesta, que si bien es fundamental contar con estudios técnicos y económicos que ayuden a determinar la viabilidad del aprovechamiento de algún tipo de energía, es también indispensable agregar como indicador de probabilidad: la viabilidad social, a través de estudios que al efecto se hagan, con la finalidad de evitar graves afectaciones a derechos humanos de las comunidades que habitan en las zonas geográficas en las que se implementen proyectos de energías renovables; lo que es además mandatorio y prioritario conforme a la reforma constitucional de derechos humanos, que establece que el respeto y protección de derechos humanos es tarea fundamental para el Estado mexicano.

Ahora bien la presente iniciativa se enmarca dentro de lo que se establece en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, en el eje rector número 7, objetivo 7.5 impulsar el desarrollo energético sustentable para obtener beneficios sociales, económico y ambientales en nuestro Estado, contribuyendo al alcance de su estrategia 7.5.1 donde se establece proponer un marco legal y políticas públicas para el impulso sustentable de la energía.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, TABASCO, PLED 2013-2018



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco

**Dip. Hilda Santos Padrón**  
Fracción Parlamentaria del Partido Verde  
Ecologista de México



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos"

En tal sentido, la presente iniciativa busca impulsar medidas que permitan contribuir al cuidado y mejora del medio ambiente, al desarrollo e incremento económico a través de proyectos sustentables para el aprovechamiento de energías limpias, lo que contribuirá a que el Gobierno del Estado genere y atraiga inversiones que permitan el crecimiento de nuestro Estado.

En virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

### **INICIATIVA DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se expide la Ley para el aprovechamiento de energías renovables del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

#### **Ley para el aprovechamiento de energías renovables del Estado de Tabasco**

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Fomentar el aprovechamiento de las fuentes de energía renovables, y el uso de tecnologías limpias, la eficiencia y la suficiencia energética en el Estado y los Municipios como instrumento de promoción del desarrollo sustentable, la innovación, el desarrollo tecnológico, la competitividad económica, la mejora de la calidad de vida y la protección y preservación del medio ambiente;
- II. Promover la planeación estatal y municipal en materia de aprovechamiento de las fuentes de energía renovables, alineada al Plan Estatal de Desarrollo como un instrumento de las políticas públicas de la Estrategia Nacional de transición energética;



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco

**Dip. Hilda Santos Padrón**  
Fracción Parlamentaria del Partido Verde  
Ecologista de México



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos"

- III. Promover la aplicación de tecnologías limpias para atender las necesidades de la población en zonas urbanas y rurales;
- IV. Impulsar el aprovechamiento de las fuentes de energía renovables, en la planeación del desarrollo urbano, para lograr el mejor aprovechamiento de las condiciones climáticas del entorno;
- V. Impulsar la investigación científica y tecnológica, relacionada con las fuentes de energía renovables, así como su aplicación y divulgación;
- VI. Aplicar en el Estado una adecuada política de diversificación de eficiencia y sustentabilidad energética, y
- VII. Establecer los criterios generales para incentivar la inversión y el uso de tecnologías limpias relacionadas con el aprovechamiento de las fuentes de energía renovables.

**Artículo 2.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Autoabastecimiento:** Corresponde a la acción que no constituye servicio público, en el que una persona física o moral genera electricidad para su propio consumo, de manera aislada o interconectada al sistema eléctrico.
- II. **Bioenergéticos:** Combustibles obtenidos de la biomasa provenientes de materia orgánica de las actividades, agrícola, pecuaria, silvícola, acuacultura, algacultura, residuos de la pesca, domésticas, comerciales, industriales, de microorganismos, y de enzimas, así como sus derivados, producidos, por procesos tecnológicos sustentables que cumplan con las especificaciones y normas de calidad establecidas por la autoridad federal competente.
- III. **Cogeneración:** Aprovechamiento doble de un combustible para proporcionar calor de proceso y generación eléctrica.
- IV. **Comisión:** La Comisión de Energía del Estado de Tabasco.
- V. **Diversificación Energética:** El aprovechamiento integral de los recursos energéticos primarios disponibles, enfatizando la utilización de las energías renovables.
- VI. **Eficiencia Energética:** La relación de la energía aprovechada en trabajo útil, respecto a la suministrada.
- VII. **Energías renovables:** Aquellas reguladas por la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco

**Dip. Hilda Santos Padrón**  
Fracción Parlamentaria del Partido Verde  
Ecologista de México



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos”

aprovechable por la humanidad, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que se enumeran a continuación:

- a. El viento;
- b. La radiación solar, en todas sus formas;
- c. El movimiento del agua en cauces naturales o artificiales;
- d. La energía oceánica en sus distintas formas, a saber: maremotriz, maremotérmica, de las olas, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal;
- e. El calor de los yacimientos geotérmicos;
- f. Los bioenergéticos, que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, y
- g. Aquellas otras que, en su caso, determine la Secretaría de Energía del Gobierno Federal, cuya fuente cumpla con el primer párrafo de esta fracción;

VIII. Plan de Fomento: Plan Estatal de Fomento de Energías Renovables.

IX. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Estado de Tabasco.

X. Tecnologías limpias: Aquellas que al ser aplicadas no producen o producen menos efectos secundarios al medio ambiente.

**Artículo 3.** El aprovechamiento de las fuentes de energía renovables, es una actividad que fomentará el Gobierno del Estado y los Municipios, observando las disposiciones que el Ejecutivo Federal emita en la materia.

**Artículo 4.** Las comunidades científica, tecnológica, académica, económica y en general la sociedad, podrán participar en el diseño de los planes y programas relacionados con la presente ley, de conformidad a las disposiciones que para tal efecto expida la Secretaría.

**Artículo 5.** Son principios rectores de la presente Ley:

I. Desarrollo Sustentable: Aquel que asegura las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco

**Dip. Hilda Santos Padrón**  
Fracción Parlamentaria del Partido Verde  
Ecologista de México



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos"

- enfrentarse a sus propias necesidades, procurando un equilibrio entre los factores económicos, medioambientales y sociales;
- II. Integralidad: Interrelación, articulación y complementariedad de programas que conjuntan las dimensiones políticas, económicas, sociales, culturales y ambientales para cumplir en los diversos órdenes de gobierno con los objetivos de la ley;
  - III. Investigación e innovación científica y tecnológica: El diseño y ejecución de los medios orientados a la aplicación de nuevas tecnologías para el desarrollo sustentable de eficiencia energética y de fuentes de energías renovables;
  - IV. Eficiencia: Uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado;
  - V. Eficacia: Capacidad de lograr los objetivos y metas programados, con los recursos disponibles, en un tiempo predeterminado;
  - VI. Participación Social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y proyectos en la materia;
  - VII. Transparencia: Atributo de la información pública consistente en que esta sea clara, pertinente, oportuna, veraz, con perspectiva de género y suficiente en los términos de la ley de la materia, y
  - VIII. Subsidiariedad: Proceso en que un ente público con mayor capacidad ayuda a uno menor, cuando este no cuente con posibilidades de resolver sus propias necesidades, por un tiempo determinado y sin absorber las facultades de aquel.

## **TÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES COMPETENTES**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. Los Municipios;
- III. La Secretaría;



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco

**Dip. Hilda Santos Padrón**  
Fracción Parlamentaria del Partido Verde  
Ecologista de México



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos"

- IV. La Comisión;
- V. La Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas;
- VI. La Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental;
- VII. La Secretaría de Educación, y
- VIII. El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**Artículo 7.** Al Gobernador del Estado le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer en el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas y programas relativos al fomento del aprovechamiento de las fuentes de energía renovables y el uso de tecnologías limpias, la eficiencia y la suficiencia energética, de conformidad con lo previsto en esta Ley;
- II. Aprobar y publicar el Plan de Fomento;
- III. Aprobar y publicar el Programa para el Desarrollo Tecnológico y Aprovechamiento de las Fuentes de Energía Renovables y el Programa Estatal de Suficiencia Energética;
- IV. Difundir campañas para dar a conocer las fuentes de energías renovables en los Municipios del Estado, así como su aprovechamiento a la ciudadanía;
- V. Promover la participación de las comunidades científica, tecnológica, académica, económica y en general la sociedad, en el desarrollo de proyectos para el aprovechamiento de fuentes de energía renovables;
- VI. Implementar mecanismos de aprovechamiento de las fuentes de energía renovables y de eficiencia energética en los inmuebles de las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal;
- VII. Instruir, a las dependencias responsables, para que en los proyectos de obra pública se aprovechen las fuentes de energía renovables;
- VIII. Celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, y
- IX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.





Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco

**Dip. Hilda Santos Padrón**  
Fracción Parlamentaria del Partido Verde  
Ecologista de México



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos"

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS**

**Artículo 8.** Los Municipios en el ámbito de su competencia podrán:

- I. Realizar actividades relacionadas con el aprovechamiento de las fuentes de energía renovables y el uso de tecnologías limpias;
- II. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con la Federación, el Estado, los municipios, instituciones de educación e investigación, así como con el sector social y privado, en materia de fomento y apoyo a la investigación, desarrollo, innovación y aplicación de las energías renovables;
- III. Implementar mecanismos de aprovechamiento de las fuentes de energía renovables y de eficiencia energética en los inmuebles de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- IV. Instruir, a las dependencias responsables, para que en los proyectos de obra pública se aprovechen las fuentes de energía renovables;
- V. Adecuar los reglamentos de construcción y la normatividad aplicable que garantice la sustentabilidad y la eficiencia energética en las edificaciones dentro de la jurisdicción de cada Municipio, considerando las condiciones del medio ambiente, y
- VI. Promover campañas para dar a conocer las energías renovables así como su aprovechamiento a la ciudadanía.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS**

**Artículo 9.** El Estado y los Municipios en la planeación del desarrollo urbano considerarán, en la medida de sus posibilidades presupuestales, el aprovechamiento de las fuentes de energía renovables y el uso de tecnologías limpias, para permitir la convivencia armónica del ser humano con el medio ambiente.



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco

**Dip. Hilda Santos Padrón**  
Fracción Parlamentaria del Partido Verde  
Ecologista de México



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos”

**Artículo 10.** En el diseño de sus políticas y programas de ordenamiento ecológico, las autoridades competentes considerarán, en la medida de sus posibilidades presupuestales, el aprovechamiento de las fuentes de energía renovables, principalmente en zonas no conectadas a las redes de energía que se encuentran en regiones aisladas del medio rural.

El Estado y los Municipios, atendiendo a sus necesidades, podrán destinar una partida específica en el Presupuesto de Egresos para aprovechar en los centros de población urbana y rural, las fuentes de energías renovables en el alumbrado público, en el servicio de agua potable, tratamiento y disposición de aguas residuales, entre otros servicios públicos, con sistemas energéticos autónomos, cuando sean más convenientes que las extensiones de redes de distribución eléctrica.

**Artículo 11.** En los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico estatal y municipal se podrá establecer la zonificación para fomentar el aprovechamiento de fuentes de energía renovable. La determinación técnica de la zona deberá estar sustentada con estudios de las condiciones ambientales y viabilidad social.

**Artículo 12.** En el mejoramiento de la imagen urbana las autoridades estatales y municipales podrán aprovechar las fuentes de energía renovables, así como las demás condiciones ambientales que favorezcan el desarrollo armónico de las personas con su entorno.

**Artículo 13.** El Estado y los Municipios, como parte de la política de conservación del entorno natural y uso racional de la energía eléctrica, implementarán, en la medida de sus capacidades presupuestales, el uso de tecnologías limpias para aprovechar las fuentes de energía renovables:

- I. En reservas ecológicas, parques, monumentos, parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica y otros elementos que condicionen el equilibrio ecológico, y
- II. En las actividades que desarrollen las dependencias y entidades de la Administración Pública.



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco

**Dip. Hilda Santos Padrón**  
Fracción Parlamentaria del Partido Verde  
Ecologista de México



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos”

**Artículo 14.** El Gobernador del Estado y los Ayuntamientos podrán establecer incentivos fiscales al sector social y privado que fomenten el aprovechamiento de las fuentes de energía renovables y el uso de tecnologías limpias, mismos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO**

**Artículo 15.** A la Secretaría le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar, en coordinación con la Comisión, el aprovechamiento de las fuentes de energía renovables;
- II. Coordinar la elaboración y ejecución del Plan de Fomento promoviendo la participación de las comunidades científica, tecnológica, académica, económica y la sociedad;
- III. Coordinar con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública y privadas del Estado, la adecuada aplicación de la presente ley;
- IV. Celebrar convenios de colaboración y coordinación con la Federación, los municipios, instituciones de educación e investigación, y sectores social y privado, para la promoción y aprovechamiento de las energías renovables;
- V. Gestionar recursos nacionales e internacionales que propicien un mayor aprovechamiento de las energías renovables con el fin de impulsar la eficiencia energética y el desarrollo sustentable en el Estado, y
- VI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 16.** La Secretaría podrá establecer programas de apoyo para la realización de actividades económicas utilizando fuentes de energía renovables para lo cual tomará en cuenta la opinión de la Comisión.



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco

**Dip. Hilda Santos Padrón**  
Fracción Parlamentaria del Partido Verde  
Ecologista de México



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos"

Cuando se trate de promover la aplicación de la energía renovable en el sector agrícola, ganadero, educativo, salud, vivienda, pesca, social o cualquier otro, se deberá contar con la participación de la Secretaría del sector que le corresponda.

**Artículo 17.** La Secretaría podrá organizar anualmente ferias o convenciones nacionales e internacionales para la promoción económica del mercado de las fuentes de energía renovables en el Estado.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA**

**Artículo 18.** La Comisión tendrá las atribuciones y facultades establecidas en su Decreto de creación y en las que le establezca la presente ley. Para el cumplimiento de dichas atribuciones, deberá elaborar el Plan de Fomento.

**Artículo 19.** La Comisión, deberá establecer disposiciones administrativas generales y obligatorias para el ahorro y uso eficiente de la energía en la Administración Pública Estatal. Asimismo, la Comisión podrá emitir recomendaciones para el ahorro y uso eficiente de la energía a los demás Poderes del Estado.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ATRIBUCIONES DE SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 20.** Sin menoscabo de las atribuciones conferidas por la Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco, la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas podrá considerar dentro de sus programas y acciones de vivienda, sistemas de aprovechamiento de energías renovables, para lo cual deberá contar con la opinión de la Comisión.



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco

**Dip. Hilda Santos Padrón**  
Fracción Parlamentaria del Partido Verde  
Ecologista de México



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos"

**Artículo 21.** En los programas y acciones de vivienda, cuando así sea factible, se incluirá el aprovechamiento de las fuentes de energías renovables que contendrán, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La aplicación de los sistemas conectados a la red con energía solar en la generación de energía eléctrica para autoabastecimiento total;
- II. La aplicación de técnicas que permitan aprovechar las condiciones de iluminación natural del entorno, y
- III. El diseño arquitectónico considerando condiciones acústicas y radiación solar en todas sus variantes, iluminación natural, ganancia térmica, radiación ultravioleta e infrarroja, protección solar y al viento, climatización pasiva y ventilación natural.

**Artículo 22.** La Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas conjuntamente con la Comisión, podrá brindar asesoría técnica a las personas interesadas y a los desarrolladores de vivienda en aprovechar las fuentes de energías renovables en la construcción.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **DE LA COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**Artículo 23.** La Comisión podrá establecer, mediante disposiciones administrativas generales y escuchando la opinión de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental del Estado de Tabasco, las recomendaciones para utilizar fuentes de energías renovables en los sectores productivos con el propósito de mitigar emisiones contaminantes y sus efectos nocivos en el medio ambiente.

**Artículo 24.** La Comisión en coordinación con la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental del Estado, establecerán los criterios técnicos para el uso de las energías renovables en la elaboración de los Programas de Manejo de las áreas naturales protegidas de competencia estatal.



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco

**Dip. Hilda Santos Padrón**  
Fracción Parlamentaria del Partido Verde  
Ecologista de México



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos"

## **CAPÍTULO NOVENO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**Artículo 25.** A la Secretaría de Educación del Estado, le corresponde las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar la realización de investigación científica y tecnológica relacionada con la aplicación de fuentes renovables de energía y su uso eficiente;
- II. Promover en las instituciones educativas estudios relativos a la sustentabilidad energética y al aprovechamiento de las fuentes de energía renovables;
- III. Impulsar la participación de las instituciones de educación superior y asociaciones de profesionistas en la investigación, capacitación y desarrollo de tecnologías en la materia;
- IV. Promover en las instituciones educativas del Estado, la realización de cursos, talleres, conferencias y diplomados en materia de energías renovables, y
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LA COORDINACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE TABASCO**

**Artículo 26.** La Comisión en coordinación con el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco y con la participación de las instituciones educativas públicas y privadas deberá elaborar un Programa para el desarrollo tecnológico y aprovechamiento de las fuentes de energía renovables en proyectos de alto impacto social y económico, mismo que deberá ser aprobado y publicado por el Gobernador del Estado.

**Artículo 27.** En el Programa Operativo Anual del Consejo de Ciencia y Tecnología, se podrá prever el apoyo de las actividades de investigación a que se refiere el presente capítulo, con el propósito de colocar al Estado como promotor del desarrollo de esta tecnología.



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco

**Dip. Hilda Santos Padrón**  
Fracción Parlamentaria del Partido Verde  
Ecologista de México



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos”

**Artículo 28.** El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco promoverá entre las instituciones educativas públicas y privadas del Estado, a través de concursos y exposiciones, la investigación y desarrollo tecnológico relacionado con el aprovechamiento de las fuentes de energía renovables.

## **TÍTULO TERCERO**

### **PLAN ESTATAL DE FOMENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DEL PLAN ESTATAL DE FOMENTO DE**

#### **ENERGÍAS RENOVABLES**

**Artículo 29.** Para la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Fomento participarán, de acuerdo a las atribuciones correspondientes, los sectores públicos federal, estatal, municipal, y los sectores social y privado. El cual tendrá como objetivos:

- I. Fijar las políticas para el desarrollo integral y sostenible de las actividades para el fomento de las fuentes de energía renovables, la eficiencia y la suficiencia energética en el Estado;
- II. Determinar las metas que orientarán las acciones de planeación y programación de actividades de fomento de las energías renovables, la eficiencia y la suficiencia energética en el Estado;
- III. Establecer los mecanismos de coordinación y concertación con los ayuntamientos de los municipios del Estado, el gobierno Federal y con los sectores social y privado, a fin de lograr su participación en la ejecución del Plan de Fomento;
- IV. Valorar el potencial de las actividades en materia de eficiencia energética, producción y consumo de energías renovables y no renovables, y
- V. Determinar los parámetros de estructura, financieros y operativos para el desarrollo de los proyectos establecidos.

**Artículo 30.** El Plan de Fomento contendrá por lo menos los siguientes aspectos:



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco

**Dip. Hilda Santos Padrón**  
Fracción Parlamentaria del Partido Verde  
Ecologista de México



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos”

- I. Diagnóstico de los principales problemas en materia de las fuentes de energía renovables, la eficiencia y la suficiencia energética en el Estado y los municipios;
- II. Lineamientos y apoyos a la investigación en materia de las fuentes de energía renovables, la eficiencia y la suficiencia energética;
- III. Acciones de promoción y difusión de las energías renovables y la eficiencia energética;
- IV. Propósitos del aprovechamiento de las energías renovables y la eficiencia energética;
- V. Objetivos, estrategias y líneas de acción;
- VI. Proyectos y lineamientos como medidas de aplicación;
- VII. Mecanismos para la ejecución de las acciones previstas en el Plan de Fomento;
- VIII. Indicadores del desempeño, y
- IX. Los instrumentos de evaluación, seguimiento de las acciones de fomento de las fuentes de energía renovables, la eficiencia y la suficiencia energética.

## **TÍTULO CUARTO DE LAS ENERGÍA RENOVABLES**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA RADIACIÓN SOLAR**

**Artículo 31.** La Comisión promoverá la capacitación para el desarrollo y aplicación de tecnología solar fotovoltaica y térmica para el aprovechamiento de la radiación solar, de acuerdo a los programas que para tal efecto emitan las autoridades federales competentes.





Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco

**Dip. Hilda Santos Padrón**  
Fracción Parlamentaria del Partido Verde  
Ecologista de México



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos"

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ENERGÍA DEL VIENTO**

**Artículo 32.** La Comisión, en coordinación con el Estado y los Municipios, fomentará el aprovechamiento de la energía del viento, de conformidad con las normas aplicables. Para tal propósito se coordinará con las instancias federales competentes para la elaboración de estudios que ubiquen los lugares dentro del estado y los municipios susceptibles de este tipo de aprovechamiento energético.

El Estado y los Municipios podrán establecer empresas de participación pública y privada para fomentar el aprovechamiento de este recurso.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LA ENERGÍA DE LOS BIOENERGÉTICOS**

**Artículo 33.** La Comisión, en coordinación con el Estado y los Municipios, fomentará el aprovechamiento de los bioenergéticos, de conformidad con la Ley Federal de Promoción y Desarrollo de los bioenergéticos, a la ley de Protección del Ambiente del Estado de Tabasco, la Ley para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 34.** Con la asesoría de la Comisión, el Estado y los Municipios podrán establecer empresas de participación pública para utilizar los bioenergéticos, que tenga las siguientes aplicaciones:

- I. Generación eléctrica para la prestación de servicios públicos;
- II. Cogeneración; para proporcionar electricidad y calor, en hospitales y otras instalaciones públicas que lo requieran;
- III. Elaboración de biocombustibles sólidos, haciendo énfasis en la fabricación de leños artificiales, a partir de esquilmos agrícolas para mitigar la explotación de bosques;
- IV. Elaboración de biocarburantes;



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco

**Dip. Hilda Santos Padrón**  
Fracción Parlamentaria del Partido Verde  
Ecologista de México



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos”

- V. Instalación de biodigestores de mediana capacidad para el fomento de actividades productivas, y
- VI. Establecimiento de Rellenos Sanitarios o biodigestores de gran tamaño para procesar residuos orgánicos, para la producción de biogás para generación eléctrica o que se pueda inyectar al sistema de distribución urbana de gas natural.

**Artículo 35.** Los Municipios podrán promover el establecimiento de centros de acopio para residuos agropecuarios que serán destinados para fines energéticos. La Comisión podrá establecer un catálogo de especies vegetales susceptible de ser aprovechadas para fines energéticos con el propósito de fomentar la actividad agrícola relacionada con la energía.

**Artículo 36.** La Comisión podrá efectuar recomendaciones a los sectores productivos para el aprovechamiento de bioenergéticos de acuerdo con las siguientes alternativas:

- I. Generación de vapor para uso industrial;
- II. Cogeneración;
- III. Calentamiento de agua, aire o fluidos para procesos industriales;
- IV. Producción de gas de síntesis para procesos térmicos industriales;
- V. Producción de gas de síntesis para turbinas de gas y ciclos combinados para generación eléctrica;
- VI. Calefacción, y
- VII. Las demás que establezca las disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LA ENERGÍA DEL AGUA**

**Artículo 37.** La Comisión promoverá el aprovechamiento del movimiento del agua en cauces naturales o artificiales o la energía oceánica. Para tal propósito se coordinará con las instancias federales competentes para la elaboración de estudios que ubiquen los lugares dentro del estado y los municipios susceptibles de este tipo de aprovechamiento energético.



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco

**Dip. Hilda Santos Padrón**  
Fracción Parlamentaria del Partido Verde  
Ecologista de México



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos"

## **TÍTULO QUINTO DIVERSIFICACIÓN Y SEGURIDAD ENERGÉTICA**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA DIVERSIFICACIÓN ENERGÉTICA**

**Artículo 38.** La Comisión deberá promover entre el sector social y privado, sistemas de cogeneración y autoabastecimiento que utilicen fuentes de energía renovables. La Comisión deberá brindar asesoría al Estado y a los Municipios para la implementación de los proyectos relacionados con la generación y el autoabastecimiento.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD ENERGÉTICA**

**Artículo 39.** La Comisión elaborará un Programa Estatal de Seguridad Energética para garantizar la continuidad, suficiencia y estabilidad, en la disponibilidad y suministro de energía primaria y secundaria en instalaciones críticas en caso de emergencia o desastre natural, mismo que deberá ser aprobado y publicado por el Gobernador del Estado.

**Artículo 40.** La Comisión podrá asesorar a los Municipios del Estado para que elaboren planes municipales de seguridad energética con el propósito de garantizar la continuidad de los servicios públicos.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco

**Dip. Hilda Santos Padrón**  
Fracción Parlamentaria del Partido Verde  
Ecologista de México



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos"

**SEGUNDO.** El Gobernador del Estado realizará las adecuaciones correspondientes a los reglamentos y demás disposiciones en materia de fomento de fuentes de energía renovables, dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor de la misma.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ATENTAMENTE**  
**"AMOR, JUSTICIA, LIBERTAD"**

**DIP. HILDA SANTOS PADRÓN**  
**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO**  
**VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO**